

## **Opinión de la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, en relación a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ciberacoso sexual infantil.**

Esta Comisión Especial, con base en lo dispuesto por los artículos 39, 42 y 45 numeral 6, incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de la Comisión de Justicia, la presente **opinión**, al tenor de los siguientes:

### **I. Antecedentes**

- A. El 13 de septiembre de 2016, los Diputados César Camacho Quiroz y Felipe Cervera Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar como delito el ciberacoso sexual infantil. Ese mismo día fue turnada a la Comisión de Justicia para Dictamen.
- B. La Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación de la Cámara de Diputados quedó instalada el 20 de septiembre de 2016.
- C. El 18 de octubre de 2016, por instrucciones del Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se amplió el turno de la iniciativa en cuestión y se remitió a esta Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, para que emita opinión. En virtud de lo cual se emiten las siguientes:

### **II. Consideraciones**

**PRIMERA. La iniciativa es congruente con los llamados de Naciones Unidas, a fin de impedir la utilización abusiva de las tecnologías de información y comunicación, en detrimento de los derechos de los menores de edad.**

Al respecto, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, realizada en Ginebra, Suiza en diciembre de 2003, estableció un Plan de Acción en el que se definieron por primera vez las dimensiones éticas que deben regir la utilización de las tecnologías.

En particular, el apartado C.10-25 especificó lo siguiente:

c) "Los actores de la Sociedad de la Información deben promover el bien común, proteger la privacidad y los datos personales, así como adoptar las medidas preventivas y acciones adecuadas contra la utilización abusiva de las tecnologías de información y comunicación, tales como (...) la violencia y todas las formas de maltrato infantil, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil".

Asimismo, la iniciativa se alinea con los compromisos emanados de la Segunda Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, llevada a cabo en Túnez en junio de 2005. De ella, destaca el compromiso 24, en materia de protección de la niñez, en los siguientes términos:

24. "Reconocemos el papel de las tecnologías de información y comunicación en la protección y en la mejora del progreso de los niños. Reforzaremos las medidas de protección de los niños contra cualquier tipo de abuso y las de defensa de sus derechos en el contexto de las tecnologías..."

**SEGUNDA. La iniciativa está en línea con los compromisos adquiridos por nuestro país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, en materia de la protección de los menores en internet.**

En 2010, la OCDE reportó que la protección de la niñez era el tema que más preocupaba a los usuarios de internet dentro de la Unión Europea, lo cual demuestra que el acoso se ha convertido en un auténtico reto y prioridad para la agenda de ciberseguridad a nivel global. Se trata de un problema que afecta a países desarrollados y en vías de desarrollo, cuya atención reclama la más amplia cooperación internacional.

Al respecto, la Declaración de Seúl, que fue el resultado de la Conferencia Ministerial de la OCDE de 2008 incluyó el siguiente compromiso:

"Fomentar la colaboración entre los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y la comunidad técnica del Internet para construir un entendimiento acerca del impacto del Internet en los menores de edad y poder mejorar su protección y apoyo al utilizarlo".

Asimismo, ocho años más tarde, la Declaración de Cancún de 2016 sobre la Economía Digital fue más específica y comprometió a los países miembros a:

"Contribuir a mantener el carácter esencialmente abierto de Internet, alcanzando simultáneamente ciertos objetivos de política pública, como la protección de la privacidad, de la seguridad, de la propiedad intelectual y de los menores de edad en internet, así como el fortalecimiento de la confianza en el internet".

**TERCERA. La propuesta contribuiría a perseguir y castigar el ciberacoso, que se ha convertido en una de las preocupaciones centrales en el ámbito de la seguridad digital en el planeta. Con ella, se subsanaría una laguna que prevalece en la legislación nacional.**

El problema del acoso sexual de menores adquirió mayor visibilidad en 2002, cuando la Organización Mundial de la Salud estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños habían tenido relaciones sexuales forzadas o sufrido alguna forma de violencia sexual con contacto físico, únicamente en ese año. A partir de ese momento, surgieron estudios que subrayaron las formas de acoso sexual más elaboradas, que se apoyan en la utilización de tecnologías de información y comunicación.

Posteriormente, en 2006, la Organización de las Naciones Unidas presentó su Estudio sobre la Violencia contra los Niños, que reconoce que el internet y otros avances de las tecnologías de las comunicaciones están asociados con un creciente riesgo de explotación sexual de los infantes. Este documento también afirma que gran parte de la violencia ejercida contra los niños pasa desapercibida, porque no existen suficientes vías institucionales para ejercer la denuncia.

Frente a esta problemática, nuestro país debe subsanar las lagunas que existen en la legislación nacional, a fin de identificar, prevenir y perseguir diferentes conductas que, aprovechándose de los avances tecnológicos, lesionan el desarrollo integral de la niñez.

En la actualidad, el ciberacoso sexual de menores no está previsto en el Código Penal Federal, a pesar de que un número creciente de niños y adolescentes emplean el internet y otras tecnologías de comunicación en la vida cotidiana. De acuerdo con el Estudio de Hábitos de Internautas en México 2016, el 15 por ciento de los niños menores de 13 años usan cotidianamente el internet, mientras que el 19 por ciento de los adolescentes entre 13 y 18 años lo emplean.

Las tecnologías de la información y la comunicación son parte fundamental del desarrollo de los niños y adolescentes. Forman parte de sus vidas, no sólo como herramientas recreativas y lúdicas, sino crecientemente como plataformas de organización, estudio, interacción y apertura. Por ello, los integrantes de esta Comisión Especial consideramos acertada la tipificación del ciberacoso sexual, en los términos planteados por la iniciativa.

**CUARTA. La tipificación del ciberacoso sexual constituiría un primer paso acertado en la construcción de una política más amplia de seguridad digital para el país.**

La protección de menores es un tema prioritario, especialmente en el ámbito del internet. Al respecto, la OCDE ha identificado dos grandes tipos de riesgo en línea para la niñez. El primero deriva del simple hecho de navegar y quedar expuesto a contenido ilegal o perjudicial para su desarrollo.

El segundo es el riesgo de entrar en contacto con personas que persiguen fines sexuales, como lo señala la iniciativa de los Diputados Camacho Quiroz y Cervera Hernández. Adicionalmente, la OCDE indica que los infantes también son vulnerables a sujetos que se dedican a recopilar información en línea para cometer una lista más extensa de ilícitos.

En este sentido, los integrantes de la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación consideramos que la iniciativa atiende suficientemente uno de los frentes más urgentes, quizás el que más duele a la sociedad, en materia de seguridad digital y protección a la infancia. Con la tipificación del ciberacoso sexual de los menores se abriría un camino de perfeccionamiento de nuestro marco jurídico, que debe aspirar en lo sucesivo a tipificar exhaustivamente otros escenarios que, más allá de los fines sexuales, también alteran el desarrollo normal de la niñez e irrumpen violentamente la paz de las familias.

### **III. Opinión**

Reconocida la trascendencia de la propuesta legislativa de los Diputados César Camacho Quiroz y Felipe Cervera Hernández; y puntualizadas las consideraciones, la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación **resuelve opinar favorablemente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal**, a fin de tipificar como delito el ciberacoso sexual infantil.

Dado en la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación en la Primera Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2016.